** IEE/CG/A063/2017**

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO A LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DEL CARGO DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, QUE INTEGRAN ACTUALMENTE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE LA ENTIDAD PARA CULMINAR EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.**

**A N T E C E D E N T E S**

**I.** Mediante Acuerdo número 15 del Periodo Interproceso 2009-2011, de fecha 28 de enero del año 2011, el Consejo General de este Instituto llevó a cabo la elección de las y los Consejeros Electorales Municipales, quienes integran los diez consejos municipales electorales en la actualidad, de conformidad con la legislación electoral aplicable en ese momento.

De igual forma, en esa fecha, el referido Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo número 16, mediante el cual eligió a las y los consejeros presidentes de cada uno de los consejos municipales electorales de la entidad, a propuesta del Consejero Presidente del Consejo General, de conformidad con el artículo 174 del Código Electoral del Estado aplicable al momento de dicha elección de consejeras y consejeros.

Quedando la conformación de los Consejos Municipales Electorales de la siguiente manera:

**Consejo Municipal Electoral de Armería**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Apellido Paterno** | **Apellido Materno** | **Nombre** | **Cargo** | **Designación** |
| Escalante | Petra | Druso Alfonso | Presidente | Propietario |
| Palomera | Ramírez | Genaro | Consejero | Propietario |
| García | García | Elías | Consejero | Propietario |
| Moya | Peralta | Narda Julissa | Consejera | Propietaria |
| Vizcarra | de la Rosa | José Guadalupe | Consejero | Propietario |
| Arceo | Rodríguez | Briceida | Consejera | Suplente |
| Valdovinos | Reyes | Rosa Elva | Consejera | Suplente |

**Consejo Municipal Electoral de Colima**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Apellido Paterno** | **Apellido Materno** | **Nombre** | **Cargo** | **Designación** |
| Corona | Gómez | Eliseo | Presidente | Propietario |
| Alva | Rodríguez | Gerardo | Consejero | Propietario |
| Cortés | Ramírez | Adela | Consejera | Propietaria |
| Prado | Rebolledo | Angélica Yedit | Consejera | Propietaria |
| Larios | Andrade | Juan José | Consejero | Propietario |
| Annabel | Galindo | Ana Catalina | Consejera | Suplente |
| Martínez | Fuentes | Arlen Alejandra | Consejera | Suplente |

**Consejo Municipal Electoral de Comala**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Apellido Paterno** | **Apellido Materno** | **Nombre** | **Cargo** | **Designación** |
| Velázquez | Santana | Rubén | Presidente | Propietario |
| Valencia | Salazar | Rubén Jaime | Consejero | Propietario |
| Valencia | Madrigal | Marlene | Consejera | Propietaria |
| Ramírez | Hernández | Juan Maximiano | Consejero | Propietario |
| Valdez | Galván | Jaime | Consejero | Propietario |
| Andrés | Rivera | Amalia | Consejera | Suplente |
| Montes | Amezcua | Armando | Consejero | Suplente |

**Consejo Municipal Electoral de Coquimatlán**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Apellido Paterno** | **Apellido Materno** | **Nombre** | **Cargo** | **Designación** |
| Toscano | Cerna | María Esperanza | Presidenta | Propietaria |
| Brizuela | Benavides | Carmen Cilvia | Consejera | Propietaria |
| Pérez | George | Rafael | Consejero | Propietario |
| Preciado | Brizuela | Ramón | Consejero | Propietario |
| Ramírez | Flores | Ramona | Consejera | Propietaria |
| Vargas | Escobar | Julio César | Consejero | Suplente |
| Espinosa | Salazar | Alejandro | Consejero | Suplente |

**Consejo Municipal Electoral de Cuauhtémoc**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Apellido Paterno** | **Apellido Materno** | **Nombre** | **Cargo** | **Designación** |
| Aguirre | Campos | Raúl Leonel | Presidente | Propietario |
| Torres | Ahumada | Ma. Leticia | Consejera | Propietaria |
| Alcaraz | Díaz | Delma Alejandra | Consejera | Propietaria |
| Silva | Cobián | Gustavo | Consejero | Propietario |
| Chávez | Armenta | Nicolás | Consejero | Propietario |
| Gutiérrez | González | José Alberto | Consejero | Suplente |
| Campos | Preciado | José Juan | Consejero | Suplente |

**Consejo Municipal Electoral de Ixtlahuacán**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Apellido Paterno** | **Apellido Materno** | **Nombre** | **Cargo** | **Designación** |
| Vera | Rodríguez | Columba | Presidenta | Propietaria |
| Mendoza | Virgen | Daniel | Consejero | Propietario |
| Hernández | Salas | Jessica Anahiely | Consejera | Propietaria |
| Ramos | Eudave | Irasema | Consejera | Propietaria |
| García | Silva | Margarita | Consejera | Propietaria |
| Ruiz | Vega | Aida Jezabel | Consejera | Suplente |
| Vega | Martínez | Jaime | Consejero | Suplente |

**Consejo Municipal Electoral de Manzanillo**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Apellido Paterno** | **Apellido Materno** | **Nombre** | **Cargo** | **Designación** |
| Díaz | Zamorano | Jaime Aquileo | Presidente | Propietario |
| Medina | Méndez | Alberto | Consejero | Propietario |
| Sanvicente | Añorve | Susana Beatriz | Consejera | Propietaria |
| Gama | Aguilar | Nereyda Citlali | Consejera | Propietaria |
| Ojeda | Zúñiga | Miguel Ángel | Consejero | Propietario |
| Sánchez | Murguía | Edith Aída | Consejera | Suplente |
| Camberos | García | Ma. Guadalupe | Consejera | Suplente |

**Consejo Municipal Electoral de Minatitlán**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Apellido Paterno** | **Apellido Materno** | **Nombre** | **Cargo** | **Designación** |
| Carrasco | Figueroa | Román | Presidente | Propietario |
| Quesada | Franco | Gabriel | Consejero | Propietario |
| Rosales | Contreras | Salvador | Consejero | Propietario |
| Mancilla | Alfaro | Rosa Elena | Consejera | Propietaria |
| Figueroa | Murguía | Nora Elizabeth | Consejera | Propietaria |
| Murguía | Castañeda | Ma. Hilda | Consejera | Suplente |
| León | Pizano | Bartolomé | Consejero | Suplente |

**Consejo Municipal Electoral de Tecomán**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Apellido Paterno** | **Apellido Materno** | **Nombre** | **Cargo** | **Designación** |
| Guillén | Cruz | J. Jesús | Presidente | Propietario |
| Mesina | Escamilla | Javier | Consejero | Propietario |
| García | Ávila | Miguel | Consejero | Propietario |
| García | Morales | Adelina del Carmen | Consejera | Propietaria |
| Galindo | Miranda | Armando | Consejero | Propietario |
| Garibay | Hernández | Jesús Francisco | Consejero | Suplente |
| Silva | Contreras | Ceferina | Consejera | Suplente |

**Consejo Municipal Electoral de Villa de Álvarez**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Apellido Paterno** | **Apellido Materno** | **Nombre** | **Cargo** | **Designación** |
| Barragán | Mejía | Juan Manuel | Presidente | Propietario |
| Campos | Gómez | Sandra Elizabeth | Consejera | Propietaria |
| Llerenas | Macías | José | Consejero | Propietario |
| Rebolledo | Quintero | Andrea Magaly | Consejera | Propietaria |
| Gaitán | Araiza | José Luis | Consejero | Propietario |
| Velasco | Ruiz | Alicia Jannethe | Consejera | Suplente |
| Macías | Araiza | César Usiel | Consejero | Suplente |

**II.** Las y los actuales Consejeros Electorales Municipales, en cumplimiento a lo mandatado en el Acuerdo número 17 de fecha 1 de marzo de 2011, rindieron su Protesta Constitucional el día 8 de marzo de 2011 para un periodo de 7 años en el cargo, conforme al párrafo segundo del artículo 174 del Código Electoral del Estado de Colima aplicable en dicho año.

**III.** Que mediante Acuerdo Número 07 del Proceso Electoral 2014-2015, de fecha 12 de noviembre de 2014, este Consejo General aprobó el nombramiento de la Ciudadana Arlen Alejandra Martínez Fuentes como Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Colima, en sustitución de la Ciudadana Angélica Yedit Prado Rebolledo, en virtud de la renuncia presentada por esta última.

**IV.** El día 14 de agosto de 2015, sucede el lamentable fallecimiento del Ciudadano Rubén Jaime Valencia Salazar, quien se desempeñaba como Consejero Propietario del Consejo Municipal de Comala.

**V.** Con respecto al Consejo Municipal Electoral de Manzanillo, en el mes de diciembre del año 2015, la Ciudadana Susana Beatriz Sanvicente Añorve, quien se desempeñaba como Consejera Propietaria de dicho órgano, presentó su renuncia al cargo antes mencionado.

**VI.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 7 de septiembre de 2016, aprobó el Acuerdo número INE/CG661/2016, por el que se emite el Reglamento de Elecciones, mediante el cual, entre otras cosas, se reglamentó el procedimiento de Designación de Consejeras y/o Consejeros Electorales Municipales de los Organismos Públicos Locales.

**VII.** Con fecha 20 de septiembre de 2016, en el desarrollo de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2015-2017 del Consejo General, se aprobó el Acuerdo número IEE/CG/A020/2016, a través del cual se determinó el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado, para el Ejercicio Fiscal del año 2017, en cuya construcción se planteó, en su Considerando 12ª, que en este año 2017 se renovaría la integración de los diez Consejos Municipales Electorales.

Asimismo, para los efectos de este Acuerdo, resulta pertinente señalar que dicho Anteproyecto ascendía a la cantidad de $67´056,132.00 (Sesenta y siete millones cincuenta y seis mil ciento treinta y dos pesos 00/100 M.N.).

**VIII.** Mediante Decreto número 218, el 17 de diciembre de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Colima el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2017, en el que el H. Congreso del Estado aprobó para este organismo electoral local la cantidad de $46´903,498.00 (Cuarenta y seis millones novecientos tres mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).

**IX.** El día 28 de junio del año 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG190/2017, mediante el que se designó a la Consejera Presidenta y las consejeras y consejero electorales de este órgano superior de dirección. Nombrando entre dicha designación a la Ciudadana Arlen Alejandra Martínez Fuentes, como Consejera Electoral.

Derivado de lo anterior, el día 4 del mes de julio del año en curso, la Ciudadana antes mencionada presentó su renuncia ante la Consejera Presidenta de este órgano superior de dirección, al cargo de Consejera Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Colima.

**X.** Con fecha 28 de septiembre del año en curso, el Ciudadano Daniel Mendoza Virgen presentó ante el Consejo Municipal Electoral de Ixtlahuacán un escrito dirigido a la Consejera Presidenta de este órgano superior de dirección, en el que manifiesta su renuncia con carácter de irrevocable al cargo de Consejero Propietario del referido órgano municipal.

Con base a lo anterior, se emiten las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**1ª.-** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**2ª.-** Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

**3ª.-** De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLEs) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, dicha Ley General y las leyes locales correspondientes.

Adicionalmente, el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, establece que corresponde a los OPLEs aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el INE, de entre ellos y para los efectos de este instrumento, los que se describen en el Reglamento a que se refiere el VI Antecedente del presente instrumento.

**4ª.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 BIS, Base III, primer y segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 97 del Código Electoral Local, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), Base IV del artículo 116 de la Constitución Federal, el numeral 1 del artículo 98 de la LEGIPE, así como el referido artículo 86 BIS de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, artículo 99 del Código Comicial Local, en sus fracciones I, III y VI, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

**5ª.-** De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1° del inciso c), de la Base IV del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LEGIPE; así como del 101 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis consejeras y/o consejeros electorales, una o un Secretario ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado, de conformidad con el artículo 103 del citado Código.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General, así como las y los directores de área que corresponda y será presidido por el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Dentro de la misma estructura de este organismo electoral, existe un órgano municipal en cada uno de los municipios de la entidad, al que se le denomina Consejo Municipal Electoral; dichos órganos tienen el carácter de permanentes y cuyos integrantes perciben la remuneración correspondiente según lo preceptuado en ley.

**6ª.-** Tal y como se señaló en las consideraciones 1ª y 4ª que anteceden, este Instituto Electoral es un organismo público de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; con base en la referida autonomía, tiene la facultad de tomar las determinaciones necesarias para el adecuado desarrollo de sus órganos en pro de garantizar el ejercicio de la función electoral, objetivo fundamental del presente Acuerdo. Sirven de referencia las tesis relevantes[[1]](#footnote-1) de rubro y texto siguientes:

***“INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL.-*** *Desde un punto de vista técnico jurídico, la autonomía no es más que un grado extremo de descentralización, no meramente de la administración pública sino del Estado. Es decir, de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial que conforman el poder público; en este sentido, en virtud de la autonomía constitucional contemplada en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, que se confiere a un organismo público electoral no cabe ubicarlo dentro de la administración pública paraestatal dependiente, por ejemplo, del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o. y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los numerales 1o., 2o. y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ni tampoco dependiente del Ejecutivo del Estado de Puebla, según lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Esto es, si bien puede haber organismos descentralizados (de la administración pública federal o de cierta entidad federativa) que no sean autónomos, no es posible que haya organismos públicos autónomos (del Estado) que no sean descentralizados, aunque formalmente no se les califique de esta última manera. Ello es así porque, en términos generales, la descentralización es una figura jurídica mediante la cual se retiran, en su caso, determinadas facultades de decisión de un poder o autoridad central para conferirlas a un organismo o autoridad de competencia específica o menos general. En el caso de organismos públicos autónomos electorales, por decisión del Poder Revisor de la Constitución en 1990, ratificada en 1993, 1994 y 1996, la función estatal de organización de las elecciones federales se encomendó al organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, en tanto que atendiendo al resultado de la reforma de 1996 al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, así como a lo dispuesto en el artículo 3o., párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Puebla, la función estatal de organizar las elecciones en dicha entidad federativa corresponde al organismo público autónomo e independiente, denominado Instituto Electoral del Estado. Mientras que en la mayoría de los casos de descentralización (de la administración pública) sólo se transfieren facultades propiamente administrativas, en el caso de la autonomía constitucional del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Puebla (como también hipotéticamente podría ocurrir con otros organismos constitucionales públicos autónomos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley) se faculta a sus órganos internos legalmente competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria, que si bien en el ámbito de la administración pública federal o de cierta entidad federativa compete al respectivo Poder Ejecutivo, en el caso de un organismo constitucional autónomo requiere que se otorgue a un órgano propio interno, tal como ocurre con la facultad administrativa sancionadora o disciplinaria, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho instituto.[[2]](#footnote-2)*

***“AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.—****Conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales prevén que las autoridades en materia electoral deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, este último concepto implica una**garantía constitucional en favor de los ciudadanos y los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o incluso, de personas con las que guardan alguna relación afectiva ya sea política, social o cultural.[[3]](#footnote-3)*

**7ª.-** De acuerdo a lo estipulado en el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Federal; así como el artículo 32, numeral 2, inciso h), de LGIPE, en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el INE podrá atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación; dicha atribución también se establece en el artículo 120, numeral 3, de la LGIPE.

Por su parte, el artículo 124, numeral 4, de la referida Ley, señala que para la atracción de un asunto a fin de sentar un criterio de interpretación, el INE deberá valorar su carácter excepcional o novedoso, así como el alcance que la resolución pueda producir tanto para la sociedad en general, como para la función electoral local, por la fijación de un criterio jurídico para casos futuros o la complejidad sistemática de los mismos.

En tal sentido, es que en un primer momento el INE aprobó el Acuerdo INE/CG865/2015 con los “*Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismo Públicos Locales Electorales*”; y después, el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se emitió el Reglamento de Elecciones y abrogó, entre otros, el acuerdo INE/CG865/2015, en virtud de que dicho Reglamento establece el procedimiento de designación de la o el Secretario Ejecutivo y de los titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas de los OPLEs, así como de Consejeras y/o Consejeros Electorales Distritales y Municipales; lo anterior en virtud de que el INE decretó que era necesario establecer requisitos mínimos y homologados en el país para la designación de servidoras y servidores públicos que sea la base de la imparcialidad y profesionalismo con la que deben cumplir los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y las y/o los Consejeros Municipales y Distritales; además de considerar necesario establecer una regulación unificada que asegure el cumplimiento de los valores y principios que rigen la materia electoral desde la Constitución Federal.

Por tal motivo, constituye una obligación para esta autoridad electoral local el aplicar los lineamientos en él estipulados en virtud de que las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que establezca el INE son vinculantes, en términos de lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la LEGIPE.

**8ª.-** De acuerdo a lo previsto en los numerales 2 y 3 del artículo 2 del Reglamento de Elecciones, su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPLEs de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, aspirantes a candidaturas independientes, candidatas y candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en ese ordenamiento; asimismo, las y los consejeros de los OPLEs, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el referido Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

Adicionalmente, los numerales 1 y 2 del artículo 19 del Reglamento en cita señalan que los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV, del Título Primero, correspondiente al Libro Segundo del mismo ordenamiento de nombre “Designación de funcionarios de los OPL”, son aplicables para los OPLEs en la designación de las y los funcionarios electorales siguientes, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal:

1. **Las y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas**, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local; *(Énfasis añadido)*
2. La o el Secretario Ejecutivo o quien ejerza sus funciones, con independencia de su denominación en cada legislación local, y
3. Las y los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección, las cuales comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los OPLEs.

**9ª.-** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 114, fracción IV, del Código Electoral del Estado, es atribución de este Consejo General vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos que estime necesario solicitar.

**10ª.-** De acuerdo al numeral 119 del Código de la materia los Consejos Municipales Electorales son órganos del Instituto dependientes de este Consejo General, encargados de preparar, desarrollar, vigilar y calificar en su caso, los procesos electorales para la Gubernatura del estado, Diputaciones al Congreso y Ayuntamientos, en sus respectivas demarcaciones territoriales, en los términos de la Constitución, éste Código y las demás disposiciones relativas.

En cada una de las cabeceras municipales funcionará un Consejo Municipal Electoral, que de acuerdo al artículo 120 del Código Electoral, se integrará por:

1. *“Cinco consejeros electorales propietarios y dos suplentes; y*
2. *Un representante propietario y un suplente por cada uno de los Partidos Políticos, con el carácter de Comisionado.”*

**11ª.-** Tal y como se describe en los Antecedentes I y II de este documento, las y los consejeros electorales municipales que se encuentran en funciones fueron electos para un periodo de 7 años en el cargo, el día 28 de enero de 2011, en términos de lo dispuesto en el artículo 121 del Código Electoral del Estado vigente en aquella fecha, siendo oportuno señalar que rindieron protesta hasta el 08 de marzo del mismo año.

En esa tesitura, los actuales integrantes de los diez Consejos Municipales, fueron electos para el periodo comprendido entre el 08 de marzo de 2011 al 07 de marzo de 2018; siendo pertinente recordar que este Órgano Superior de Dirección habrá de instalarse, durante la primer quincena de octubre de este año, a efecto de iniciar con la primer etapa del Proceso Electoral Local 2017-2018, mismo que habrá de concluir con los cómputos y declaraciones de validez de las elecciones que se celebren, o con las resoluciones jurisdiccionales que en su caso se pronuncien en última instancia; en cualquiera de los dos casos será varios meses después de la fecha señalada en la que concluye el referido periodo de las y los consejeros electorales municipales.

En razón de lo expuesto en el párrafo que antecede, resulta indispensable que este Consejo General tome las previsiones necesarias para garantizar el funcionamiento de los Consejos Municipales Electorales durante el referido proceso comicial y no efectuar cambio alguno de funcionarios electorales durante un proceso electoral.

Ahora bien, no es óbice mencionar que el artículo 121, párrafo segundo, del Código Electoral vigente, luego de la reforma al mismo en el año 2014, establece que “*Los Consejeros Electorales Municipales durarán en su cargo dos procesos electorales ordinarios...*”

Al respecto, es dable señalar que en una interpretación gramatical y sistemática de la norma, dicho precepto será aplicable para próximos nombramientos de dichos funcionarios o funcionarias, ello en razón de que en la reforma no se abordó qué pasaría con la actual integración de las y los Consejos, quienes fueron nombrados bajo un procedimiento legal por un periodo que concluirá hasta el año 2018, o incluso hasta 2019 en virtud de criterio legal y/o una eventual anulación de la elección de algún Ayuntamiento; y que ya han participado en el desarrollo de dos procesos electorales.

En la reforma electoral a nivel constitucional y sus normas secundarias de carácter federal y local, en las cuales nacen los OPLEs, las y los legisladores solamente ordenaron la renovación gradual de las y los integrantes de los consejos generales de los Institutos Electorales o sus equivalentes en cada entidad federativa, tal y como ocurrió en Colima en el año 2014; por su parte, en el caso del estado, el legislativo local profundizó al modificar los requisitos para aspirar a ser consejera o consejero municipal electoral, así como en el periodo legal de su función, sin embargo, no determinó ni previó algún artículo transitorio a efecto de ordenar la renovación de dichos órganos municipales.

Tal y como se señaló en supralíneas, bajo el nuevo modelo del Sistema Electoral Nacional, el INE emitió el Acuerdo número INE/CG865/2015 y posteriormente el Reglamento de Elecciones, de observancia general, en el cual estableció los lineamientos y procedimientos a seguir por los OPLEs en las futuras renovaciones de los Consejos Distritales y Municipales locales de las entidades federativas, sin embargo no previó casos concretos como el del estado de Colima, que cuenta con organismos municipales permanentes, es decir que a diferencia de otras entidades no son creados solo para atender un proceso electoral, y que fueron fundados legalmente bajo la normatividad vigente antes de las reformas de 2014, por lo cual, es oportuno valorar la retroactividad de la Ley correspondiente para no violar derechos adquiridos por las y los funcionarios en cuestión.

Asimismo, en cuanto a lo señalado en el VI Antecedente de este Instrumento, relativo a la previsión de una eventual renovación de las y los integrantes de los Consejos Municipales Electorales este 2017, es dable precisar que dicha determinación se estipuló en base a lo ordenado en el referido Acuerdo INE/CG865/2015, toda vez que en esa fecha este Consejo General aun no era notificado de la aprobación del Reglamento de Elecciones recién aprobado entonces, y con ella la abrogación del Acuerdo descrito; cuyo efecto consistía únicamente en prever dentro de la construcción del Presupuesto de Egresos de este organismo electoral para el ejercicio fiscal correspondiente al año que transcurre una indemnización a favor de las y los consejeros electorales municipales, y en ningún caso, se aprobó en definitiva tal renovación.

Derivado de recientes análisis entre las y los Consejeros Electorales de este Órgano Superior de Dirección se ha concluido que de efectuarse una eventual renovación de los Consejos Municipales Electorales antes de que culmine su periodo, podría actualizarse una violación al principio constitucional de irretroactividad de la ley en contra de las y los funcionarios, por lo que en su caso tendrían que indemnizárseles en virtud de sus derechos adquiridos, tal y como se han dejado algunos precedentes jurisdiccionales y por analogía de razón respecto a las y los consejeros electorales del Consejo General que fueron cesados de sus funciones en 2014. Adicionalmente, aun y cuando se previó en el Anteproyecto de Egresos de este Instituto, para el ejercicio fiscal 2017, dentro de una partida una eventual indemnización para las y los Consejeros Electorales Municipales, resulta pertinente precisar que luego de la aprobación que hiciere el H. Congreso del Estado respecto al Presupuesto de Egresos de este organismo electoral para la presente anualidad, misma que presenta una diferencia superior a los veinte millones menos de lo requerido por este Órgano Superior de Dirección; por lo que evidentemente esta autoridad administrativa electoral no cuenta con la suficiencia presupuestal para hacer frente al referido compromiso constitucional que tendrían los multicitados servidores públicos municipales de darse la referida remoción.

**12ª.-**  La función y actividad electoral requiere día con día que sus órganos centrales, municipales, funcionarias y funcionarios y demás personal que forma parte de este Instituto se encuentren mayormente capacitados para aplicar su conocimiento, profesionalismo, actitud de servicio, trabajo en equipo, entre otros, para brindar a la ciudadanía la celebración de elecciones libres, pacíficas y periódicas; así mismo, resulta importante destacar y considerar el factor *experiencia* obtenido con la constancia, aprendizaje, capacidad de decisión y gestión de quienes integran dichos órganos, garantizando el apego tanto a la celebración de elecciones democráticas auténticas y confiables como al acatamiento de los principios rectores que regulan la actuación de este Instituto Electoral del Estado.

**13ª.-** En la integración de los Consejos Municipales Electorales al ser un órgano que actúa colegiadamente se protegen las decisiones y las atribuciones que no dependen de la voluntad de una sola persona, sino de cinco de sus integrantes principalmente, que además se enriquecen con las opiniones que a su interior vierten las y los comisionados de los Partidos Políticos, garantizando con ello los principios constitucionales requeridos para la celebración de una elección democrática.

Los Consejos Municipales Electorales están robustecidos dada la importancia y función que desempeñan durante las elecciones, pues dicho de una manera sencilla son los responsables de la organización, preparación y calificación en su caso de las elecciones en cada entidad o demarcación territorial. El compromiso adquirido por las y los Consejeros Municipales Electorales requiere de una participación activa, comprometida y capaz de generar en la ciudadanía la confianza en la realización de un proceso electoral legítimo y revelador de los principios fundamentales por los que se rige.

Adicionalmente a lo anterior, es de gran relevancia destacar la experiencia acumulada de las y los consejeros municipales electorales en la aplicación de sus conocimientos, aptitudes, como tomadores de decisiones, así como el que el profesionalismo en sus actos y sus funciones se vio reflejado en la conclusión de los dos procesos electorales que han tenido en su encargo, en el cual garantizaron el sufragio efectivo y la elección democrática de los gobernantes; y, finalmente, el hecho de que su integración y actuación no ha sido cuestionada y menos aún impugnada.

**14ª.-** En virtud de las Consideraciones previas, es que se propone a este Consejo General la ampliación del plazo del cargo de Consejeros y Consejeras Municipales Electorales, en razón de que, como ya se ha precisado, este Órgano Superior de Dirección debe privilegiar el garantizar el respeto irrestricto de los derechos de las y los servidores públicos en mención, además una vez que las y los Consejeros integrantes de este colegiado han realizado los análisis jurídicos y administrativos pertinentes, han concluido que no se cuenta con las condiciones vinculantes ni económicas para efectuar la remoción de mérito; asimismo, conservar la integración de los Consejos Municipales Electorales permitirá aprovechar de su experiencia en el Proceso Electoral que está próximo a comenzar, ello en razón de que el trabajo electoral que realizan actualmente las y los Consejeros Municipales se encuentra enriquecido por la práctica y experiencia acumulada, por sus capacidades y aptitudes adquiridas durante los procesos anteriores y sobre todo por las funciones altamente especializadas y técnicas que desarrollan en la esfera de sus atribuciones. Por otro lado, la organización de las elecciones por parte de éste Instituto implica desde este momento un trabajo de planeación previo, que incluye a todos los órganos que lo integran para la debida realización del próximo proceso electoral, que redundado en lo anterior, es fundamental que todos los entes, funcionarias y funcionarios electorales gocen de las atribuciones que les otorga el Código Electoral del Estado y demás legislación aplicable, para poder dar continuidad a sus actividades cumpliendo con los objetivos de la función electoral y que en ella se observen en todo momento los principios fundamentales que rigen el proceso.

Cabe señalar que se llega a tal conclusión y se somete a consideración de este Órgano en atención a los principios rectores de la función electoral, particularmente al de Certeza, Legalidad y Máxima Publicidad.

Sirva para robustecer lo expuesto lo manifestado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto al principio de certeza, que como principio constitucional rector de la actividad electoral constituye “*un valor democrático fundamental en la organización y vigilancia de los procesos comiciales en cualquier nivel*”. De lo anterior se desprende que en virtud del proceso electoral que se avecina, para proteger el principio de certeza en la integración de la autoridad electoral y en el ejercicio de sus atribuciones, se requiere de la ampliación del periodo de las y los Consejeros Municipales Electorales, con el propósito de mantener un órgano colegiado municipal confiable, eficiente, comprometido, eficaz y dotado de la experiencia y conocimientos necesarios para la realización de los actos y funciones electorales que les corresponden, así como también salvaguardar sus derechos político-ciudadanos; asimismo al aprobarse la propuesta de ampliación del plazo en el cargo actual que ostentan las y los Consejeros Electorales Municipales se estaría evitando la fragilidad de una nueva integración del órgano electoral municipal que implicaría tiempo, afectación en la continuidad de su constancia institucional, gasto elevado de recursos materiales y económicos a nivel institucional, vulnerabilidad en los principios rectores de la materia, dada la circunstancia de la proximidad del proceso electoral siguiente.

En esa tesitura, se propone la ampliación del plazo del cargo con el objetivo de garantizar el desarrollo y conclusión del próximo Proceso Electoral Local 2017-2018 de manera óptima, confiable y transparente, entendiéndose como tal que el cargo de las y los actuales Consejeros Municipales Electorales terminaría el último día del mes siguiente a la clausura del Proceso Electoral Local 2017-2018.

Sirva para robustecer la pertinencia y validez de la referida propuesta la Jurisprudencia 3/2016 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra señala lo que a continuación se transcribe:

*“****CONSEJEROS ELECTORALES LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. SU DESIGNACIÓN PARA UN TERCER PROCESO ELECTORAL FEDERAL RESPETA LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.-****De conformidad con los artículos 35, fracción VI, 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 66, apartado 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en cuyo ejercicio la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad son principios rectores; que los ciudadanos mexicanos tienen el derecho de ser designados Consejeros Electorales Locales para dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser reelectos para uno más. Lo anterior respeta los principios de independencia, imparcialidad y autonomía en la gestión, ya que el desempeño de la función electoral de que se trata, más allá del período dispuesto por el legislador, pondría en riesgo los mencionados principios constitucionales, al propiciar situaciones de abuso de poder, en detrimento de la colectividad y la vida democrática.”*

**15ª.-** Ahora bien, tal como se señaló en la Consideración 9ª del presente instrumento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 114, fracción IV, del Código Electoral del Estado, es atribución de este Consejo General vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; en ese sentido el numeral 127 del Código de la materia señala que los Consejos Municipales Electorales se instalarán a más tardar en el mes de noviembre del año anterior a la elección, a convocatoria del Consejo General, iniciando entonces sus sesiones y actividades regulares para el proceso electoral.

Así pues, y tal como quedó de manifiesto en los Antecedentes IV, V, IX y X de este documento, los Consejos Municipales Electorales de Colima, Comala, Ixtlahuacán y Manzanillo, no están completamente integrados por Consejeras y/o Consejeros Propietarios, razón por la cual las y los consejeros electorales, así como la Consejera Presidenta de este órgano superior de dirección, llevamos a cabo la revisión de expedientes y entrevistas a las personas que en su momento fueron nombradas como suplentes de los consejos antes señalados. Luego entonces, se expondrá cada caso en particular:

1. Consejo Municipal Electoral de Colima:

Tal como se expuso en el Antecedente III, este Consejo General en el año 2014, aprobó el nombramiento de la ciudadana Arlen Alejandra Martínez Fuentes como Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Colima, quien en el año 2011 había sido nombrada como Consejera Suplente; sin embargo, el día 28 de junio del presente año el INE la nombró Consejera Electoral de este organismo, cargo del cual aún no toma protesta; en virtud de lo anterior, el día 4 de julio del año en curso, la ciudadana antes mencionada presentó su renuncia al cargo de Consejera Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Colima.

Luego entonces, y en razón de que en el año 2011 también fue nombrada como Consejera Suplente la ciudadana Ana Catalina Annabel Galindo; se encuentra en la posibilidad de ocupar el cargo de Consejera Propietaria; por lo que se le citó a las instalaciones que albergan este Instituto con la finalidad de que las y los consejeros electorales junto con la Presidencia de este órgano colegiado, después de hacer un análisis de su curriculum, la entrevistaron, observando las competencias de: toma de decisiones bajo presión, liderazgo, capacidad de negociación y trabajo en equipo, así como los criterios orientadores de paridad de género; pluralidad cultural de la entidad; participación comunitaria o ciudadana; prestigio público y profesional; compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral, de conformidad al artículo 22, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE. Una vez hecho lo anterior, y previa verificación de que la ciudadana Ana Catalina Annabel Galindo continua reuniendo los requisitos a que alude el artículo 108 del Código Electoral del Estado, se propone que la misma asuma la titularidad como Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Colima.

1. Consejo Municipal Electoral de Comala:

De acuerdo a lo expuesto en el Antecedente IV de este instrumento, en el Consejo Municipal Electoral de Comala existe una vacante para ocupar el cargo de Consejera o Consejero Propietario, por lo que resulta oportuno seleccionar a una de las personas que fueron nombradas como Suplentes en su momento por el Consejo General, a efecto de que la persona elegida asuma la titularidad correspondiente.

Luego entonces, mediante atentos oficios se le cito a la ciudadana Amalia Andrés Rivera y al ciudadano Armando Montes Amezcua, a las instalaciones que alberga este organismo electoral, y a ambos se les hizo entrevista. En dichas entrevistas se evaluaron las competencias de: toma de decisiones bajo presión, liderazgo, capacidad de negociación y trabajo en equipo, así como los criterios orientadores de paridad de género; pluralidad cultural de la entidad; participación comunitaria o ciudadana; prestigio público y profesional; compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral, de conformidad al artículo 22, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE; se analizó el curriculum de cada una de las personas nombradas, y sus perfiles; por lo que una vez hecho lo anterior, y previa verificación de que siguen reuniendo los requisitos a que alude el artículo 108 del Código Electoral del Estado, se propone que el ciudadano Armando Montes Amezcua, sea quien asuma la titularidad como Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal Electoral de Comala, por considerar que es la persona idónea para desempeñar dicho cargo.

1. Consejo Municipal Electoral de Ixtlahuacán.

De acuerdo a lo expuesto, en el Antecedente X del presente documento, en el Consejo Municipal Electoral de Ixtlahuacán existe una vacante para ocupar el cargo de Consejera o Consejero Propietario, por lo que resulta oportuno seleccionar a una de las personas que fueron nombradas como Suplentes en su momento por el Consejo General, a efecto de que la persona elegida asuma la titularidad correspondiente.

Luego entonces, mediante atentos oficios se le cito a la ciudadana Aida Jezabel Ruiz Vega y al ciudadano Jaime Vega Martínez, para que acudieran a las instalaciones de este Instituto, con la finalidad de que fueran entrevistados por los y las consejeras integrantes de este órgano colegiado; sin embargo el ciudadano Jaime Vega Martínez no acudió a la cita y únicamente se entrevistó a la ciudadana Aida Jezabel Ruiz Vega, en su entrevista se evaluaron las competencias de: toma de decisiones bajo presión, liderazgo, capacidad de negociación y trabajo en equipo, así como los criterios orientadores de paridad de género; pluralidad cultural de la entidad; participación comunitaria o ciudadana; prestigio público y profesional; compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral, de conformidad al artículo 22, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE y se analizó su curriculum; por lo que una vez hecho lo anterior, y previa verificación de que sigue reuniendo los requisitos a que alude el artículo 108 del Código Electoral del Estado, se propone que la ciudadana Aida Jezabel Ruiz Vega, sea quien asuma la titularidad como Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Ixtlahuacán.

1. Consejo Municipal Electoral de Manzanillo

De acuerdo a lo expuesto en el Antecedente V de este Acuerdo, en el Consejo Municipal Electoral de Manzanillo existe una vacante para ocupar el cargo de Consejera Propietaria, por lo que resulta oportuno seleccionar a una de las personas que fueron nombradas como Suplentes en su momento por el Consejo General, a efecto de que la persona elegida asuma la titularidad correspondiente.

Luego entonces, mediante atentos oficios se le cito a las ciudadanas Edith Aída Sánchez Murguía y Ma. Guadalupe Camberos García, a las instalaciones que alberga este organismo electoral, y a ambas se les hizo entrevista. En dichos ejercicios evaluatorios se ponderaron las competencias de: toma de decisiones bajo presión, liderazgo, capacidad de negociación y trabajo en equipo, así como los criterios orientadores de paridad de género; pluralidad cultural de la entidad; participación comunitaria o ciudadana; prestigio público y profesional; compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral, de conformidad al artículo 22, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, se analizó el curriculum de cada una de ellas, así como sus perfiles; por lo que una vez hecho lo anterior, y previa verificación de que siguen reuniendo los requisitos a que alude el artículo 108 del Código Electoral del Estado, se propone que la ciudadana Ma. Guadalupe Camberos García, sea quien asuma la titularidad como Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Manzanillo, por considerar que es la persona idónea para desempeñar dicho cargo.

**16ª.-** En razón de lo expuesto en las Consideraciones 14ª y 15ª del presente instrumento, se muestra a continuación la conformación de los diez Consejos Municipales Electorales, para el próximo Proceso Electoral Local 2017-2018:

**Consejo Municipal Electoral de Armería**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Apellido Paterno** | **Apellido Materno** | **Nombre** | **Cargo** | **Designación** |
| Escalante | Petra | Druso Alfonso | Presidente | Propietario |
| Palomera | Ramírez | Genaro | Consejero | Propietario |
| García | García | Elías | Consejero | Propietario |
| Moya | Peralta | Narda Julissa | Consejera | Propietaria |
| Vizcarra | de la Rosa | José Guadalupe | Consejero | Propietario |
| Arceo | Rodríguez | Briceida | Consejera | Suplente |
| Valdovinos | Reyes | Rosa Elva | Consejera | Suplente |

**Consejo Municipal Electoral de Colima**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Apellido Paterno** | **Apellido Materno** | **Nombre** | **Cargo** | **Designación** |
| Corona | Gómez | Eliseo | Presidente | Propietario |
| Alva | Rodríguez | Gerardo | Consejero | Propietario |
| Cortés | Ramírez | Adela | Consejera | Propietaria |
| Larios | Andrade | Juan José | Consejero | Propietario |
| Annabel | Galindo | Ana Catalina | Consejera | Propietaria |

**Consejo Municipal Electoral de Comala**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Apellido Paterno** | **Apellido Materno** | **Nombre** | **Cargo** | **Designación** |
| Velázquez | Santana | Rubén | Presidente | Propietario |
| Valencia | Madrigal | Marlene | Consejera | Propietaria |
| Ramírez | Hernández | Juan Maximiano | Consejero | Propietario |
| Valdez | Galván | Jaime | Consejero | Propietario |
| Montes | Amezcua | Armando | Consejero | Propietario |
| Andrés | Rivera | Amalia | Consejera | Suplente |

**Consejo Municipal Electoral de Coquimatlán**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Apellido Paterno** | **Apellido Materno** | **Nombre** | **Cargo** | **Designación** |
| Toscano | Cerna | María Esperanza | Presidenta | Propietaria |
| Brizuela | Benavides | Carmen Cilvia | Consejera | Propietaria |
| Pérez | George | Rafael | Consejero | Propietario |
| Preciado | Brizuela | Ramón | Consejero | Propietario |
| Ramírez | Flores | Ramona | Consejera | Propietaria |
| Vargas | Escobar | Julio César | Consejero | Suplente |
| Espinosa | Salazar | Alejandro | Consejero | Suplente |

**Consejo Municipal Electoral de Cuauhtémoc**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Apellido Paterno** | **Apellido Materno** | **Nombre** | **Cargo** | **Designación** |
| Aguirre | Campos | Raúl Leonel | Presidente | Propietario |
| Torres | Ahumada | Ma. Leticia | Consejera | Propietaria |
| Alcaraz | Díaz | Delma Alejandra | Consejera | Propietaria |
| Silva | Cobián | Gustavo | Consejero | Propietario |
| Chávez | Armenta | Nicolás | Consejero | Propietario |
| Gutiérrez | González | José Alberto | Consejero | Suplente |
| Campos | Preciado | José Juan | Consejero | Suplente |

**Consejo Municipal Electoral de Ixtlahuacán**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Apellido Paterno** | **Apellido Materno** | **Nombre** | **Cargo** | **Designación** |
| Vera | Rodríguez | Columba | Presidenta | Propietaria |
| Hernández | Salas | Jessica Anahiely | Consejera | Propietaria |
| Ramos | Eudave | Irasema | Consejera | Propietaria |
| García | Silva | Margarita | Consejera | Propietaria |
| Ruiz | Vega | Aida Jezabel | Consejera | Propietaria |
| Vega | Martínez | Jaime | Consejero | Suplente |

**Consejo Municipal Electoral de Manzanillo**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Apellido Paterno** | **Apellido Materno** | **Nombre** | **Cargo** | **Designación** |
| Díaz | Zamorano | Jaime Aquileo | Presidente | Propietario |
| Medina | Méndez | Alberto | Consejero | Propietario |
| Gama | Aguilar | Nereyda Citlali | Consejera | Propietaria |
| Ojeda | Zúñiga | Miguel Ángel | Consejero | Propietario |
| Camberos | García | Ma. Guadalupe | Consejera | Propietaria |
| Sánchez | Murguía | Edith Aída | Consejera | Suplente |

**Consejo Municipal Electoral de Minatitlán**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Apellido Paterno** | **Apellido Materno** | **Nombre** | **Cargo** | **Designación** |
| Carrasco | Figueroa | Román | Presidente | Propietario |
| Quesada | Franco | Gabriel | Consejero | Propietario |
| Rosales | Contreras | Salvador | Consejero | Propietario |
| Mancilla | Alfaro | Rosa Elena | Consejera | Propietaria |
| Figueroa | Murguía | Nora Elizabeth | Consejera | Propietaria |
| Murguía | Castañeda | Ma. Hilda | Consejera | Suplente |
| León | Pizano | Bartolomé | Consejero | Suplente |

**Consejo Municipal Electoral de Tecomán**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Apellido Paterno** | **Apellido Materno** | **Nombre** | **Cargo** | **Designación** |
| Guillén | Cruz | J. Jesús | Presidente | Propietario |
| Mesina | Escamilla | Javier | Consejero | Propietario |
| García | Ávila | Miguel | Consejero | Propietario |
| García | Morales | Adelina del Carmen | Consejera | Propietaria |
| Galindo | Miranda | Armando | Consejero | Propietario |
| Garibay | Hernández | Jesús Francisco | Consejero | Suplente |
| Silva | Contreras | Ceferina | Consejera | Suplente |

**Consejo Municipal Electoral de Villa de Álvarez**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Apellido Paterno** | **Apellido Materno** | **Nombre** | **Cargo** | **Designación** |
| Barragán | Mejía | Juan Manuel | Presidente | Propietario |
| Campos | Gómez | Sandra Elizabeth | Consejera | Propietaria |
| Llerenas | Macías | José | Consejero | Propietario |
| Rebolledo | Quintero | Andrea Magaly | Consejera | Propietaria |
| Gaitán | Araiza | José Luis | Consejero | Propietario |
| Velasco | Ruiz | Alicia Jannethe | Consejera | Suplente |
| Macías | Araiza | César Usiel | Consejero | Suplente |

En razón de lo expuesto y fundado se emiten los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**PRIMERO:** Este Consejo General amplía el plazo del cargo de las y los Consejeros Electorales que integran los Consejos Municipales Electorales de la entidad, hasta el último día del mes siguiente a la clausura del Proceso Electoral Local 2017-2018.

**SEGUNDO:** En términos de lo expuesto en la Consideración 15ª de este Acuerdo, se aprueba el corrimiento correspondiente a efecto de que asuman la Titularidad como Consejeras y Consejero Electorales Propietarios las personas que a continuación se señalan:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Consejo Municipal Electoral** | **Nombre** | **Cargo** | **Designación** |
| Colima | Ana Catalina Annabel Galindo | Consejera | Propietaria |
| Comala | Armando Montes Amezcua | Consejero | Propietario |
| Ixtlahuacán | Aida Jezabel Ruiz Vega | Consejera | Propietaria |
| Manzanillo | Ma. Guadalupe Camberos García | Consejera | Propietaria |

Además, notifíqueseles a las personas antes nombradas por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, de las designaciones hechas por este Consejo General, así como a las personas que continúan en el cargo de Consejeras y Consejeros Suplentes.

**TERCERO:** De acuerdo a las consideraciones expuestas, este órgano superior de dirección aprueba la conformación de los diez Consejos Municipales Electorales, en términos de lo plasmado en la Consideración 16ª del presente instrumento, para el próximo Proceso Electoral Local 2017-2018.

**CUARTO:** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General, al Instituto Nacional Electoral por medio de su Junta Local Ejecutiva en la entidad, así como a los Consejos Municipales Electorales, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

**QUINTO:** Con fundamento en el artículo 113 del Código Electoral del Estado, publíquese el presente en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, así como en la página de internet de este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Novena Sesión Ordinaria del Periodo Interproceso 2015-2017 del Consejo General, celebrada el 29 (veintinueve) de septiembre de 2017 (dos mil diecisiete), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Licenciado José Luis Fonseca Evangelista y Maestra Isela Guadalupe Uribe Alvarado.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CONSEJERA PRESIDENTA** | **SECRETARIO EJECUTIVO** | |
|  |  | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA | LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA | |
| **CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES** | | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ | LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO | |
|  |  | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ | LIC. JOSÉ LUIS FONSECA EVANGELISTA | |
|  | |
|  | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| MTRA. ISELA GUADALUPE URIBE ALVARADO | |

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A063/2017** del Periodo Interproceso 2015-2017, aprobado en la Novena Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 29 (veintinueve) de septiembre del año 2017 (dos mil diecisiete). - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

1. Emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y consultables en la página web http://www.trife.org.mx/. [↑](#footnote-ref-1)
2. Tercera Época:

   Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-244/2001. Partido Acción Nacional. 13 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández.

   Nota: El contenido del artículo 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en la presente tesis, corresponde con el 41, párrafo segundo, base V, del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

   La Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete de agosto de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

   Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 157 y 158.” [↑](#footnote-ref-2)
3. Tercera Época:

   Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-009/2001. Partido de Baja California. 26 de febrero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.

   La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

   Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 37 y 38.” [↑](#footnote-ref-3)